

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. — NEGOCIADO 2.º

NUM. 82.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 27 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 30 del mes de Marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de una barca nueva para el paso del rio Tera en el punto de Val de Santa Maria, bajo el tipo de su presupuesto, importante reales veillon cinco mil ochocientos veintisiete con treinta y cinco céntimos, y con arreglo a las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado con arreglo al cual ha de construirse la referida barca, el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía de la subasta, será la de 400 reales en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora que se admitirá para esta licitacion, si tuviese efecto, la de 200 reales, quedando las restantes a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Zamora 29 de Febrero de 1864.

Fermin Ladron de Gégama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último por el Gobierno de la provincia de Zamora, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el remate de la construcción de la barca del Val de Santa Maria, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO. NUM. 83.

Habiendo sido robada una mula en la noche del 26 de Febrero último a Gabriel Villafañe, vecino de Aldeamayor de San Martin, en la provincia de Valladolid, sobre cuyo hecho se instruye la correspondiente causa en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, encargo a los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen eficaces diligencias en busca de la referida mula, cuyas señas se expresan a continuacion, deteniéndola si fuese habida y remitiéndola a este Gobierno, asi como a la persona ó personas en cuyo poder lo fuere, para hacerlo al Juzgado que asi lo tiene solicitado.

Zamora 4 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Gégama.

Señas de la mula.

Burreña, edad cerrada, pelo de rata, como de seis cuartas de alzada, rozado el pelo del espinazo en la parte de atrás, uno ó dos lunares en los costillares.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo denegó la autorizacion que el Juez de primera instancia de Rivadeo ha solicitado para procesar á Francisco Martinez, Pedáneo de Abrés, del cual resulta:
Que un sugeto llamado Ramiro Lopez

Sordó, oriundo del pueblo de Villar-Fernando, regresó al mismo desde Madrid, hospedándose en casa de un hermano suyo, de nombre Jacinto, casado con Francisca Murias:

Que como el Ramiro se encontrase gravemente enfermo, y notara que su hermano y cuñada no le asistian con el cuidado debido, decidió marcharse a casa de otra hermana llamada Tomasa, y puesto de acuerdo con ella, encargó que si el Jacinto y su mujer se oponian, impetrase el auxilio del Alcalde pedáneo de la parroquia de Santiago de Abrés:

Que habiendo manifestado en efecto aquellos una abierta resistencia a que el Ramiro saliese de la casa, y tambien a que la Tomasa entrase en ella como acostumbraban hacerlo cada vez que deseaba visitar al enfermo, buscó y requirió al Pedáneo, quien se presentó acompañado de algunas personas, y tratando de trasladar al Ramiro a casa de su hermana Tomasa, se opuso a ello el Jacinto y aun más su mujer, prurumpiendo en amenazas y palabras irritantes contra la Tomasa, con lo que produjo gran desorden y agitación:

Que en vista de esto el Alcalde, con el fin de restablecer la calma y de que se respetase su Autoridad, pidió una cuerda para prender al Jacinto:

Que noticioso de esto el Alcalde del distrito, mandó practicar las diligencias necesarias a fin de que se acreditaran con exactitud los hechos ocurridos; y cumplido así, en el curso de ellas manifestó el Ramiro que, si bien habia sido su ánimo trasladarse a la casa de su hermana Tomasa porque tenia motivos para ello, desistia a la sazón de verificarlo por la

oferta que el Jacinto y su mujer le hacian de no incómodarle ni impedir la asistencia que querian prestarle sus otras hermanas, reservándose verificarlo más adelante si le fuere necesario:

Que consiguiente á todo, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la autorizase para continuar los procedimientos contra el Pedáneo, por reputarle autor de los delitos que castigan el párrafo primero del artículo 295 del Código penal y el art. 313:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el Pedáneo se habia limitado á amenazar al Jacinto Lopez Sordó, amenazándole con prenderle; pero sin haber llegado á verificarlo ni aun á intentarlo, y en que al auxiliar la traslacion del enfermo Ramiro, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente y con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, que igualmente castiga al empleado público que, desempeñando un acto de servicio, cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, y de la misma manera á los del orden administrativo que retardaren ó negaren á los particulares la proteccion ó servicio que debe dispensarles, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 313, que determina que incurre en pena el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algún abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que el Pedáneo Francisco Martinez fué requerido por la vecina Tomasa Lopez Sordó para que con su Autoridad la auxiliase á trasladar á su hermano Ramiro, segun los deseos de éste:

Considerando que al tratar de efectuarlo y en la manera con que lo intentó no cometió violencia de ningun género, antes por el contrario desistió de todo tan pronto como vió que habia resistencia por parte de la familia, y el enfermo se avenia á continuar en casa de su hermano Ramiro.

Conformándose con lo informado por la Seccion do Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negaliva del Gobernador.

Dado en Palacio 8 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Gobernacion.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO. NEGOCIADO 1.º

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Carlos Cuéllar y Ramos, Teniente que era del regimiento de infanteria número 32, Isabel II, y el Subteniente D. Mariano de la Torre y Gomez Mazañor, procedente del de Toledo, núm. 35, de igual arma.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, sin la competente autorizacion, el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Hurbain Bouygne, cuyas señas personales se expresan á continuacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual, habido que sea, se remitirá á la citada capital y á disposicion del Gobernador de aquella provincia de Guipúzcoa.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los mencionados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Señas de Bouygne.

- Edad 19 años. Estatura 1 metro, 64 centímetros. Pelo castaño claro. Ojos idem. Nariz pequeña. Barba naciente. Cara ovalada. Color sano.

NEGOCIADO 2.º

Se ha enterado S. M., la Reina (que Dios guarde) de una exposicion de D. José Morales y Rodriguez, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado *El Madrileño*, que se consagra principalmente á asuntos de Administracion, economia politica, comercio, industria, literatura y artes.

En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento diario progresivo ds estas materias, y la ins-

truccion que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico; en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion.

De Real orden, comunicada, por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Administracion de Correos de Zamora.

La Direccion general de Correos, en virtud de Real orden de 11 de Febrero último, se ha servido adoptar para la correspondencia de los individuos del ejército que operan en la Isla de Santo Domingo las prevenciones siguientes:

1.º Las cartas sencillas procedentes del ejército de Santo Domingo, se conducirán á su destino sin previo franqueo, y seran entregadas gratis, siempre que contengan un sello con el lema de *Ejército de operaciones de Santo Domingo*.

2.º Las que excedan de media onza, aunque traigan el mencionado sello, se les pondrá el porte que corresponda á su peso en la Administracion de Correos del litoral en que se entreguen, y será satisfecho por las personas á quienes se dirijan, en sellos de franqueo, al respecto de un real por cada media onza ó fraccion de media onza.

Y 3.º Estos valores se cargarán en las hojas número 1.º, y en los estados 4.º Y 5.º, con el epigrafe de *Correspondencia del ejército de Santo Domingo* y se justificará la data con los sellos de franqueo, los cuales deberán inutilizarse á presencia de los interesados.

Lo que se anuncia al publico y Administradores subalternos de Correos en esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento.

Zamora 3 de Marzo de 1864.—El Administrador principal, Carlos Mantilla de los Rios.

Recaudacion general de Contribuciones DE LA Provincia de Zamora.

Las personas que quieran tomar á su cargo la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de

los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo y Villalpan-do, desde el próximo trimestre hasta la época que se convenga, pueden presentarse desde luego en esta Recaudacion, hasta el dia 20 del corriente; debiendo tener presente serán preferidos los que tomen mayor número de pueblos y presenten mejores garantías, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Zamora 5 de Marzo de 1864.

—P. P. del Recaudador general, Mariano Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Teniendo que proceder la Junta pe-ricial á los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el presente año de 1864 y 65, he acordado hacer saber á todos los terratenientes de este distrito jurisdiccional, presenten en la oficina de Estadística de este municipio en el preciso término de quince dias, relacion del movimiento que hayan tenido en sus propiedades por razon de venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar el referido repartimiento y apéndice del amillaramiento prevenido por la ley.

Tagarabuena 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ramon de Tiedra.

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de dedicarse á la rectificacion de los padrones de la riqueza territorial, y formacion del correspondiente apéndice, los propietarios, terratenientes ó sus administradores de las existentes en este término jurisdiccional, presentarán relaciones por duplicado de las fincas de su pertenencia en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 20 del corriente, pasado el cual se procederá á la citada rectificacion.

Vadillo 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Bernabé Martin.

Legado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todo el que posea fincas ya sean rústicas ó urbanas en este térmi-

no jurisdiccional, presenten sus relaciones en dicha forma y segun que previene la ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Villar de Fallaves 28 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Victor Estéban.—P. S. M., el Secretario, Elías Franco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar con acierto el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones, acompañando tambien los de ganadería, con arreglo á instruccion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santa Colomba de las Carabias 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Marcelino Charro.

Aproximada la época en que todo contribuyente, administradores ó apoderados presenten sus relaciones con la debida uniformidad para que la Junta pericial pueda formar y rectificar el cuaderno de liquidacion de la riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, y segun las atribuciones que previene la Real orden de 8 de Diciembre de 1848 y su regla tercera, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlas presentado, ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar su agravio, segun se dispone en la regla primera de la circular de 3 de Noviembre de 1852.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prevenidos por las instrucciones vigentes.

Aspariegos 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Raimundo Gomez.—Juan Gallego, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Miranda, Escribano por S. M., uno de los del número de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que en el referido Juzgado, por mi testimonio, se ha sustanciado incidente á instancia de Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez, vecinos de Quiruelas de Vidriales, sobre que se les defienda en concepto de pobres para litigar con D. Cándido Suarez Garrido, de la misma vecindad, en el que, despues de haberse declarado en rebeldía al último por no haberse personado en el mismo, y enténdidose los procedimientos con los estrados del Tribunal, Promotor fiscal y Administrador de Rentas, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Benavente á 17 de Febrero de 1864, el Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez, vecinos de Quiruelas de Vidriales, representados por el Procurador D. Francisco Lobon, con el Promotor fiscal, Administrador de Rentas, y los estrados del Tribunal en rebeldía de D. Cándido Suarez Garrido, de la misma vecindad.

Resultando de la informacion suministrada por los citados Valeriano y Pascual deben su subsistencia únicamente al cultivo de tierras cuyos productos no llegan al jornal de dos braceros.

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los mismos Valeriano Suarez y Pascual Rodriguez están comprendidos en el referido artículo, en su número tercero.

Fallo: Que debo declarar y les declaro pobres en sentido legal, mandando se les atienda, ayude y defienda en tal concepto y en papel de los de su clase en los juicios que les ocurran como demandantes ó como demandados, sin perjuicio del reintegro que deben hacer en su caso; y mediante á la rebeldía en que está constituido Don Cándido Suarez Garrido, se publicará esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo que prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon G. Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez

de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 17 de Febrero de 1864, de lo que fueron testigos Lucas Peñin y Roman Rodriguez, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original, y lo relacionado asi mas por menor aparece del expediente de que va hecho mérito, de que doy fé y á que me remito.

Y para los efectos prevenidos en aquella, formo el presente que signo y firmo en Benavente á 25 de Febrero de 1864.—Cándido Miranda.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

En las diligencias que en este Juzgado penden sobre la aprobacion del inventario y tasacion de bienes del difunto D. José Gullon Fernandez, vecino que fué de la villa de Mombuey, y que uno de sus herederos, entre otros, lo es José Gullon Lopez, natural de dicho Mombuey, ignorándose el punto donde resida dicho Lopez, se halla mandado se le llame por edictos para que oiga respecto á dicho inventario de bienes y avalúo del mismo, y que mientras no se presente se conviene en dichas diligencias con audiencia del Promotor fiscal.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta este en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Puebla de Sanabria 26 de Febrero de 1864.—Cándido Montero.—P. S. M., Cayetano Mato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Licenciado D. Manuel Dominguez, ya restablecido de sus dolencias y desembarazado de las obligaciones que le imponia la direccion del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, abre de nuevo su estudio-bufete de Abogado, en la calle de las Damas, núm. 24.

A voluntad de su dueño, se vende una casa libre de todo gravámen, consistente en Za-

mora, calle de Balborraz, que es la que en la fèria de Botijero ocupan los Sres. Lozano y compañía, del comercio de Valladolid. La persona que quiera interesarse en la compra de citada casa, se presentará á Don Agustin Fombellida, de esta vecindad, encargado por dichos señores.

Se arriendan en pública subasta las aceñes y canal que en la dehesa de Quintos, tiene el Excmo. Sr. Duque de Pastrana, las cuales se hallan recientemente montadas, con muchas máquinas, y una piedra francesa de una sola pieza, sin capa de yeso.

El remate se verificará en la casa administracion que S. E. tiene en la villa de Távara, el domingo 13 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Távara 25 de Febrero de 1864.—El encargado, Estéban Probanza.

Se venden nueve décimas partes del término redondo denominado Villoría, del Ayuntamiento de Fresno de Saagyo y partido de Bermillo, en esta provincia. Está distribuido entre pastos y labor, y tiene arbolado de encina y de roble y aguas permanentes. El que quiera interesarse en la compra puede dirigirse á Don Manuel Sanchez Monge, en Salamanca, calle de Santa Teresa, núm. 2. (3-6)

En la impaenta de este periódico oficial, se vende una prensa de imprimir, de madera, con platina de hierro, en buen uso.

no interdicional, prescrite las relaciones
en dicha forma y según que prescriba la
ley en la Secretaría del Ayuntamiento.
en el plazo de quince días contados des-
de la fecha de este anuncio.
Villar de Estanero 28 de Febrero
1881.—El Alcalde, Victor Balbani.
D. S. M. el Secretario, Elias Trana.

Para que la Junta municipal de este
distrito municipal pueda restituir con-
suelo el cobro de la quincena de la
servir de base para formar el repa-
miento de la construcción territorial del
siguiente año económico de 1881 a 82, se
hace saber a todos los que pasaron fincas
rústicas y urbanas en este término juris-
dicional, presentando sus respectivas ta-
ciones, acompañando también los de su
natoria, con arreglo a instrucción, en la
Secretaría de este Ayuntamiento, en el
plazo de quince días a contar desde es-
te anuncio en el Boletín oficial.
Santa Colomba de las Cardenas 2 de
Marzo de 1881.—El Alcalde, Marcelino
Chano.

Aproximada la época en que todo
contribuyente administrativo o pro-
piedad presenten sus cuentas y de-
claración de bienes para la Junta Pro-
vincial para formar y respaldar el su-
berno de liquidación de la quincena que
debe de servir de base para la determi-
nación de la construcción territorial pa-
ra el próximo año económico de 1881
al 82, y según las atribuciones que pre-
viona la Real orden de 2 de Diciembre
de 1812 y su regla tercera, se hace sa-
ber a todos los que posean fincas rús-
ticas y urbanas en este distrito municipal,
presentando sus relaciones de fincas en la
Secretaría de este Ayuntamiento, en el
término de quince días contados desde
la publicación de este anuncio en el Bo-
letín oficial de esta provincia; en la falta
de esta pasada dicha plazo sin haber
las presentadas, ningún contribuyente
tendrá derecho a reclamar su agravo
según se dispone en la regla primera de
la circular de 3 de Noviembre de 1852.
La que se anuncia para los
Boletín oficial de la provincia para los
efectos preventivos por las instrucciones
vigentes.
Aparadores 3 de Marzo de 1881.—El
Alcalde, Ramon Gomez.—Juan Calle-
ro, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Gabaldón Montoro, Escribano por S. M.
uno de los del número de esta villa de
Huesca y su partido.
Por lo que en el referido mandado
por el testimonio, se ha suscitado in-
cidente a instancia de Valeriano Suarez
y Pascual Rodríguez vecinos de Huesca
de Villalón, sobre que se le demandó
en concepto de papas para litigar con
D. Gabaldón Suarez Garbido de la mi-
ma vecindad, en el que, después de ha-
berse declarado en rebeldía al último por
no haberse presentado en el mismo, y en-
tendidos los procedimientos con los es-
tados del Tribunal Promotor local y
Administrador de Huesca, se dió la sen-
tencia que copio a la letra dice así:
Sentencia.—En la villa de Huesca
a 17 de Febrero de 1881, el Licenciado
D. Ramon Gonzalez Luna, caballero Go-
bernador de la Real y distinguido Orden
americano de Isabel la Católica, Jefe de
primera instancia de la misma y su pro-
curador en el incidente de papas promo-
vido en este juzgado por Valeriano Su-
arez y Pascual Rodríguez, vecinos de Qui-
ruellas de Villalón, representantes por el
Promotor local, D. Francisco Lopez, con el
Promotor local, Administrador de Huesca,
y los estados del Tribunal en rebeldía
de D. Gabaldón Suarez Garbido de la
misma vecindad.
Resultando de la información sumaria
trada por los citados Valeriano y Pascual
deben en definitiva limitarse al cul-
tivo de tierras cuyos productos no llegan
al jornal de dos dineros.
Visto el art. 122 de la ley de Requi-
sitos de 1801.
Considerando que los mismos Vale-
riano Suarez y Pascual Rodríguez están
comprendidos en el referido artículo, en
su número tercero.
Fallo: Que habiéndose y las de-
claraciones en sentido legal, mandado se
les atienda, ayudo y dehecho en tal con-
cepto y en aquel de los de su clase en los
juicios que los contraen como demandan-
tes o como demandados, en perjuicio del
reintegro que deben hacer en su caso;
y mediante a la rebeldía en que está
constituido Don Gabaldón Suarez Gar-
bido, se publicará esta sentencia en el
Boletín oficial de la provincia conforme a
lo que prescribe el art. 120 de la ley
de Requisitos de 1801.
Así por esta mi sentencia, declarada
mante juzgado en primera instancia, lo
promovido, mandado y firmo.—Ramon G.
Luna.
Promovido.—Dada y promun-
ciada fue la anterior sentencia por el li-
cenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Jefe

de primera instancia de esta villa de Huesca
y su partido, estando celebran-
do audiencia pública a las 17 de Febrero
de 1881, de lo que fueron testigos los es-
critos y el mismo Rodríguez, vecinos de Qui-
ruellas de Villalón, y el Escribano, don J.
—
La sentencia escrita convisca la le-
ta con su original, y lo relacionado así
mas por menor aparcas del expediente
de que va hecho traslado de que dor in y
a que me remite.
Y para los efectos prevenidos en
apudada, como el presente que signo y
firmo en Huesca a 22 de Febrero de
1881.—Gabaldón Montoro.

D. Gabaldón Montoro, Jefe de primera
instancia de esta villa de la Puebla
de Sanabria y su partido.
En las diligencias que en este juzga-
do penden sobre la oposición del inven-
tario y tasación de bienes del difunto
D. José Galton Fern naves, vecino que
fué de la villa de Mombuy, y que uno
de sus herederos, entre otros, lo es José
Galton Lopez, natural de dicho Mombuy,
ignorándose el punto donde reside dicho
Lopez, se halla mandado se le llame por
efectos para que oiga respecto a dicho
inventario de bienes y estado del mismo,
y para que no se presuma su con-
vención en dichas diligencias con alguno de
los herederos.
Fallo: Que así.
Y para que llegue a su conocimiento
se inserta esto en el Boletín oficial de la
provincia a los efectos oportunos.
Pueblo de Sanabria 28 de Febrero de
1881.—Gabaldón Montoro.—P. S. M.
Cayetano Mata.

ANNUNCIOS PARTICULARES

El licenciado D. Manuel
Dominguez, ya restablecido de
sus dolencias y desembarazado
de las obligaciones que le im-
ponia la dirección del Instituto
de segunda enseñanza de esta
capital, abre de nuevo su estu-
dio-partida de Abogado, en la
calle de las Damas, núm. 24.

A voluntad de su dueño, se
vende una casa libre de todo
gravamen, consistente en Na-

de primera instancia de esta villa de Huesca
y su partido, estando celebran-
do audiencia pública a las 17 de Febrero
de 1881, de lo que fueron testigos los es-
critos y el mismo Rodríguez, vecinos de Qui-
ruellas de Villalón, y el Escribano, don J.
—
La sentencia escrita convisca la le-
ta con su original, y lo relacionado así
mas por menor aparcas del expediente
de que va hecho traslado de que dor in y
a que me remite.
Y para los efectos prevenidos en
apudada, como el presente que signo y
firmo en Huesca a 22 de Febrero de
1881.—Gabaldón Montoro.

D. Gabaldón Montoro, Jefe de primera
instancia de esta villa de la Puebla
de Sanabria y su partido.
En las diligencias que en este juzga-
do penden sobre la oposición del inven-
tario y tasación de bienes del difunto
D. José Galton Fern naves, vecino que
fué de la villa de Mombuy, y que uno
de sus herederos, entre otros, lo es José
Galton Lopez, natural de dicho Mombuy,
ignorándose el punto donde reside dicho
Lopez, se halla mandado se le llame por
efectos para que oiga respecto a dicho
inventario de bienes y estado del mismo,
y para que no se presuma su con-
vención en dichas diligencias con alguno de
los herederos.
Fallo: Que así.
Y para que llegue a su conocimiento
se inserta esto en el Boletín oficial de la
provincia a los efectos oportunos.
Pueblo de Sanabria 28 de Febrero de
1881.—Gabaldón Montoro.—P. S. M.
Cayetano Mata.

ANNUNCIOS PARTICULARES

El licenciado D. Manuel
Dominguez, ya restablecido de
sus dolencias y desembarazado
de las obligaciones que le im-
ponia la dirección del Instituto
de segunda enseñanza de esta
capital, abre de nuevo su estu-
dio-partida de Abogado, en la
calle de las Damas, núm. 24.

A voluntad de su dueño, se
vende una casa libre de todo
gravamen, consistente en Na-

Se venden nueve fincas partes del
termino rebado denominado Villoria,
del Ayuntamiento de Fresno de Sajago y
partido de Berdillo, en esta provincia.
Está distribuido entre pastos y labor, y
tiene arbolado de encina y de roble y
aguas permanentes. El que gustare intere-
sarse en la compra puede dirigirse a Don
Manuel Sanchez Maza, en Salamanca,
calle de Santa Teresa, núm. 2. (2-3)

En la impagada de este pe-
riódico oficial, se vende una
prensa de imprimir de madera,
con platina de hierro, en buen

RAMON.—Imprenta de Iglesias
CALLE DE SANTA TERESA, NÚM. 2.